



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0046.

1. Se dejan sin valor ni efecto procesal alguno los autos de 10 de mayo y 1º de diciembre de 2021 (carpetas 10 y 13), mediante los cuales no se accedió a la terminación del proceso de la forma pedida, pues, si se miran bien las cosas, Abogados Especializados en Cobranzas S.A., en su calidad de apoderada general de la ejecutante Bancolombia, goza de facultad para recibir¹ y, en adición, dicha apoderada endosó en procuración el pagaré base del recaudo a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo -como se verifica en documento anexo al título-, quien amén de presentar la demanda, pidió la terminación por pago de las cuotas en mora, plenamente facultada para ello.

2. En este orden de ideas, por cumplirse las previsiones del artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Bancolombia S.A. contra Dancy Nathaly Silva Cardozo y Fabian Andrés Olaya Jiménez, por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 2099320197071.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ofíciense como corresponda.

Tercero: Desglosar en favor de la parte demandante los documentos soporte de la obligación, con la constancia que los deudores quedaron al día hasta el 10 de abril de 2021 y que la obligación continúa vigente.

Cuarto. Sin condena en costas para las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ Ver numeral 1.9. de la Escritura Pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy 25-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES